

CINCO SALTOS, a los 18 días del mes de febrero del año 2026.-

**VISTA:**

La presente causa caratulada: "*L.M.R.F. C/Z.C.A. S/VIOLENCIA LEY 3040*" Expte. N°CS-00152-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Sra. R.F.L.M. en fecha 17/02/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. C.A.Z., quien resulta ser su EX PAREJA. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 18/02/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que la denunciante en la misma detalla hechos y circunstancias actuales, observándose, conforme Acordada N° 06/2023 S.T.J.R.N, indicadores de violencia psicológica, que constituyen señales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la discriminación y violencias en razón del género que pudiera estar padeciendo la denunciante, al manifestar acerca de la presunta existencia de actos de manipulación, hostigamiento de forma personal y por redes sociales. Asimismo, agrega de que se encuentra entablando una nueva relación afectiva y el denunciado indaga sobre su vida a tal punto de haber ingresado a su domicilio sin su autorización a los fines de ver con quien se encontraba, por lo que hace presumir al suscripto la existencia de un delito del orden penal.-

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. R.F.L.M. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir y de esta forma propender al libre desarrollo de la personalidad de la denunciante.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. C.A.Z., acercarse a la Sra. R.F.L.M. ya sea a su domicilio de calle C.C.N.5. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de

reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

**RESUELVO:**

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. C.A.Z. a la persona y/o residencia de la Sra. R.F.L.M.**, vivienda ubicada en calle C.C.N.5. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. C.A.Z. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) Ordenar al Sr. C.A.Z. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. R.F.L.M. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá

concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-  
IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría que por radio corresponda al domicilio y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

V) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

**VI) DAR VISTA A FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS, conforme Art. N° 138 del C.P.F.** ante la posible existencia de delito del orden penal.-

VII) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

**VIII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Dr. Mariano LARRASOLO, Juez de Paz Subrogante.-